

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 220

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 76001-33-33-010-2019-00190-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTES: JOSE NAIN QUINTERO Y OTROS
Apoderada: ANA LUCIA ARIAS GIRALDO
ariasgiraldoanalucia@hotmail.com
DEMANDADOS: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
Apoderado: ARLES OCTAVIO LEMOS CASTRO
arles.lemos@cali.gov.co
EMCALI EICE ESP
notificaciones@emcali.com.co
LLAMADOS EN GARANTIA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Apoderado: GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
notificaciones@solidaria.com.co
notificaciones@gha.com.co
ALLIANZ SEGUROS S.A.
notificacionesjudiciales@allianz.co
Apoderado: FRANCISCO J. HURTADO LANGER
fjhurtado@hurtadogandini.com
hurtadolanger@hotmail.com
oarango@hurtadogandini.com
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Apoderada: MARISOL DUQUE OSSA
marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
AUTO: NIEGA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO AUDIENCIA INICIAL

I. ASUNTO

Procede a resolver el Juzgado, la petición de aplazamiento de la audiencia inicial que fue programada para el día 19 de marzo de 2024, a las 9:30 a.m., efectuada por la apoderada de la parte demandada EMCALI EICE ESP el 07 de marzo de 2024.

II. CONSIDERACIONES

Mediante escrito del 07 de marzo de 2024¹, la Doctora ISABEL CRISTINA ARANGO ATEHORTÚA, apoderada especial de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P., solicita el aplazamiento de la Audiencia Inicial programada para el día 19 de marzo de 2024, a partir de las 9:30 de la mañana, por cuanto Emcali en la actualidad se encuentra asumiendo grandes retos jurídicos que se esperan superar con el inicio de la nueva administración, como ha sido de público conocimiento; y que en consecuencia, apenas suscribió contrato de prestación de servicios profesionales para ejercer la defensa técnica de su representada, por lo cual se encuentra conociendo un número considerable de procesos y no cuenta con un término razonable y prudente para ejercer una adecuada y responsable defensa en pro de los intereses de la Entidad, en garantía del derecho de defensa y debido proceso.

El artículo 180 de la ley 1437 de 2011, en lo pertinente dispone:

“Artículo 180. Audiencia inicial. (...) 3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. 2 Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva

¹ Folios 1 a 6 Documento 19. Solicitud de Reprogramación

fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.”

En este caso, el Despacho no accederá a la petición de aplazamiento de la audiencia inicial, al no existir una justa causa que impida su realización, por cuanto si bien existió un cambio de administración, y la designación de nuevo apoderado judicial en el mes de febrero de 2024, la Audiencia Inicial fue programada con la debida antelación mediante Auto de Sustanciación No. 11 del 17 de enero de 2024, donde se adjuntó el Link del expediente digital, que les permitía superar las vicisitudes relacionadas con la falta de tiempo para una adecuada defensa por parte de la apoderada judicial, de otra parte, no se anexo prueba sumaria que le impida a la nueva apoderada enterarse del proceso con anterioridad a la fecha programada para la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial programada para el próximo 19 de marzo de 2024 a las 9:30 de la mañana, efectuada por la abogada de la parte demandada EMCALI EICE ESP.

SEGUNDO: SE ADVIERTE a los Apoderados Judiciales de las partes que la asistencia a esta Audiencia es obligatoria. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la Audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo con lo señalado en los numerales 2° y 4° del artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021. Para tal efecto se remite el link del expediente digital:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm10cali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvVYL_ml5vdPkjcXGZdqFPwB-jXHPKG6CFpCESP8P9zOAQ?e=PH1EOO

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada ISABEL CRISTINA ARANGO ATEHORTÚA, identificada con C.C. No. 1.116.238.299 y T.P. 214385 del C.S.J., como apoderada de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P. (Documento 17. Poder EMCALI).

CUARTO: Este Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 del CPACA, comunica los canales digitales del despacho y su Oficina de Apoyo, de la siguiente manera:

- **Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cali:**
Correo electrónico: adm10cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (2) 896 24 46
- **Radicación memoriales:**
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **Las líneas telefónicas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali son:** Teléfonos: (2) 896-24-12 - (2) 896-24-11

QUINTO: Se INFORMA que el expediente digitalizado y electrónico que reposaba en el OneDrive del Juzgado, se encuentra actualmente en la sede electrónica SAMAI, donde podrá consultar el proceso, sus actuaciones y los documentos que hacen parte del mismo, a través del botón “CONSULTA DE PROCESOS” en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Default.aspx>
<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

En el siguiente link podrá consultar un tutorial para acceder a la sede electrónica SAMAI y consultar los procesos judiciales:

[TutorialConsultaProcesosSAMAI.pdf](#)

SEXTO: La presente decisión se notificará en estados electrónicos de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por SAMAI
MARIA ELENA CAICEDO YELA
JUEZ